



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 004
PROCESO: RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION: 2020-00079-00
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO HURTADO
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLICDARIA DE COLOMBIA**

Caloto - Cauca, Abril doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante providencia de diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), este Despacho profiere auto admisorio dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el que funge como demandante el señor JESUS ARMANDO HURTADO, en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Surtida la revisión del expediente, encuentra el Juzgado que:

En la Carpeta No. 09 del expediente digital obra contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, encontrándose que se aportó dentro del término correspondiente, advirtiéndose que se propusieron excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado el 20 de noviembre de 2020, de acuerdo al artículo art. 370 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los incisos 3º y 4º del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De la misma manera se observa que el apoderado de la entidad demandada con la contestación de la demanda presentó objeción al juramento estimatorio, y mediante auto del 10 de marzo del año en curso se ordenó correr traslado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, dando aplicación a los incisos 1º, 3º y 4º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido dicho término, el Despacho fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., y en ella se practicarán la decisión de excepciones previas, conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas. Diligencia que se realizará de manera virtual.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Convocar a las partes para que concurran personalmente a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **veinticuatro**



(24) de mayo de 2021, a la 01:30 p.m., en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P.

SEGUNDO: De igual forma, se deja **indicado desde el mismo auto que el día 31 de mayo de 2021, a las 01:30 p.m.**, se llevará a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

1. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será **Microsoft Teams**, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.
3. Que los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.
4. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
5. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

CUARTO: PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7º y 8º, art. 78 CGP;



art. 2° D. 806 de 2020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec0fb40d5a5b056899c534dcc4eb2bd66325c586e34ec9f5c9876915a4199326

Documento generado en 12/04/2021 08:02:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**